

Expediente: **056150325560**
Radicado: **RE-02635-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/04/2021** Hora: **14:52:58** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° 112-4395 del 01 de septiembre de 2016, se impuso una medida de amonestación escrita al señor JUAN CARLOS CASTRO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.432.647, por un lleno llevado a cabo en un predio de coordenadas 6°5'56,1" N/75°23'34,2" O/2110 msnm, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro.

Que se adelantó un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor JUAN CARLOS CASTRO RAMÍREZ, el cual fue resuelto con la Resolución N° 131-0406 del 12 de abril de 2019, en el cual se le declaró responsable del cargo formulados en el Auto con Radicado N° 112-0727 del 29 de junio de 2017, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental y cuya sanción fue una multa por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3.041.871,05), la cual fue notificada el día 14 de mayo de 2019.

Que el señor JUAN CARLOS CASTRO RAMÍREZ, interpuso recurso de reposición con escrito 131-4318 del 28 de mayo de 2019.

Que con la Resolución N° 131-0733 del 09 de julio de 2019, se resolvió un recurso de reposición por medio del cual se repuso en todas sus partes la Resolución N° 131-0406 del 12 de abril de 2019 y en consecuencia de ello, se exoneró al señor JUAN CARLOS CASTRO RAMIREZ del cargo formulado, como quiera que no se pudo determinar el nexo de causalidad entre la imputación y su responsabilidad en la comisión de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la resolución N° 131-0733 del 09 de julio de 2019, por medio del cual se repuso en todas sus partes la Resolución N° 131-0406 del 12 de abril de 2019 y en consecuencia de ello, se exoneró al señor JUAN CARLOS CASTRO RAMIREZ del cargo formulado, como quiera que no se pudo determinar el nexo de causalidad entre la imputación y su responsabilidad en la comisión de la misma, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta con la Resolución N° 112-4395 del 01 de septiembre de 2016.

PRUEBAS

- Queja con radicado número SCQ-131-1071 del 16 de agosto de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 131-1003 del 29 de agosto de 2016.
- Escrito con radicado 131-6241 del 07 de octubre de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-1477 del 26 de octubre de 2016.
- Escrito con radicado 131-0703 del 25 de enero de 2017.

- Escrito con radicado 131-5292 del 17 de julio de 2017, con sus anexos
- Informe Técnico N° 131-1727 del 30 de agosto de 2018
- Informe Técnico N° 131-0440 del 12 de abril de 2019.
- Escrito 131-4318 del 28 de mayo de 2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta al señor JUAN CARLOS CASTRO RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.432.647, mediante la Resolución con radicado N° 112-4395 del 01 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056150325560 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al señor JUAN CARLOS CASTRO RAMÍREZ

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: 056150325560

Fecha: 26/04/2021

Proyectó: CHoyos

Revisó: OAlean

Aprobó: FGiraldo

Técnico: CSánchez

Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente.